CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA Nº 120106.

Modalidad: CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEFINITIVA.

Dependencia solicitante: OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

1. PROPONENTE - CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021.

OBSERVACIÓN:

"El suscrito, JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021 y de acuerdo con los requisitos establecidos en convocatoria de la referencia, me permito nuevamente manifestar las siguientes observaciones: Una vez analizado el informe definitivo del Comité Evaluador, nos permitimos manifestar nuestro total desacuerdo en lo relacionado con el rechazo de la propuesta al Consorcio Obras Udenar 2021, por cuanto las razones indicadas, se basan en la normatividad anterior (Decreto 2474 del 7 de julio de 2008), sin tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado Sección III, y específicamente la ley 1882 de 2018, la cual en su parágrafo 3 del Artículo 5, establece de manera clara y sin lugar a dudas, como única causal de rechazo la no presentación de la garantía de seriedad. (...), Es claro entonces que cualquier error que se haya cometido en una póliza que se haya entregado con la propuesta, puede ser corregido y por lo tanto SUBSANARSE. Diferente es que no se haya entregado la póliza con la oferta, en cuyo caso la ley es clara y si debe rechazarse la oferta. Tampoco puede interpretarse esta corrección como una Adición a la propuesta, ya que la nueva póliza entregada aclara, corrige y remplaza la información que por error involuntario se haya podido generar en la expedición de la póliza. (...) El comité evaluador manifiesta que en el equipo de trabajo el asesor en sonido no cumple quiero manifestar que en los pliegos de condiciones establece que para el caso del técnico en sonido debe tener una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición del acta de grado donde se acredite el titulo obtenido", En los documentos enviados el día 6 de enero del 2021 para la SUBSANACION se anexa al correo electrónico el certificado de tecnólogo en sonido y su respectiva acta de grado donde se evidencia el cumplimiento de este requisito. Se anexa pantallazos de los correos enviados de los documentos del asesor en sonido y nuevamente los documentos soporte".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación el comité técnico manifiesta:

En virtud del articulo 5, de la Ley 1882 de 2018, "PARAGRAFO 10 . LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS NO SERVIRÁN DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS. EN CONSECUENCIA, TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA QUE NO AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES Y DEBERÁN SER ENTREGADOS POR LOS PROPONENTES HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN, SALVO LO DISPUESTO PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Y PARA E PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUBASTA. SERÁN RECHAZADAS LAS OFERTAS DE AQUELLOS PROPONENTES QUE NO SUMINISTREN LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD ESTATAL HASTA EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO", y su parágrafo tercero; "PARAGRAFO 3°. LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NC SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA", se acoge la observación que refiere a la garantía de seriedad de la propuesta y se vera reflejado en el informe de requisitos habilitantes definitivo.

En lo dispuesto sobre el Asesor en Sonido, se habilita dicho profesional sin perjuicio de que en caso de resultar adjudicatario se solicitaran los documentos de homologación del titulo presentado para el profesional en comento, esto en consonancia por lo dicho por Colombia Compra Eficiente; " (...)





ADICIONALMENTE, LA LEY 842 DE 2003 ESTABLECE QUE QUIEN OSTENTE TÍTULO ACADÉMICO DE INGENIERO O DE PROFESIONES AUXILIARES O AFINES, SE ENCUENTRE DOMICILIADO EN EL EXTERIOR Y TENGA LA INTENCIÓN DE VINCULARSE MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL PARA EJERCER TEMPORALMENTE LA PROFESIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUEDE INICIAR UN TRÁMITE ANTE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA (COPIA), PARA OBTENER UN PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER SIN MATRÍCULA PROFESIONAL. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA, SEGÚN CORRESPONDA. DICHA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VALIDEZ POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER RENOVADA A DISCRECIÓN DEL COPIA. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTE TRÁMITE SOLO DEBE SER LLEVADO A CABO UNA VEZ EL PROPONENTE SEA EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO Y NO ANTES. CON EL FIN DE EVITAR TRÁMITES INNECESARIOS EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO RESULTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO EN CUESTIÓN. POR TODO LO ANTERIOR. EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO POR PARTE DE LA RESPECTIVA ENTIDAD ESTATAL, SIN QUE SEA NECESARIO EXIGIR LA HOMOLOGACIÓN (O EL PERMISO TEMPORAL EN EL CASO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA), SEGÚN LO DESCRITO ANTERIORMENTE. EN ESTE MISMO EJEMPLO, EL PERMISO TEMPORAL SOLO SERÁ EXIGIBLE HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS PROFESIONALES EMPIECEN A EJERCER LABORES EN EL PAÍS. EN CONCLUSIÓN. DE SER NECESARIO ACREDITAR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE, DICHOS REQUISITOS PODRÁN SER TENIDOS EN CUENTA EN CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO EL REQUISITO DE HOMOLOGACIÓN; Y LA LABOR PROFESIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES VINCULADAS AL CONTRATISTA ESTARÁ RESTRINGIDA SOLAMENTE EN CUANTO LO PREVEA DE FORMA EXPRESA LA NORMATIVA O QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REQUIERAN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL", resaltado que el pliego de condiciones de la convocatoria 120106, no erige como condición para avalar al profesional ninguna otra mas que la que ya ha demostrado solventar.

2. PROPONENTE - CONSORCIO ALIANZA.

OBSERVACIÓN:

"Reciban un cordial saludo, Por medio de la presente, se realizan observaciones a la evaluación definitiva de los requisitos habilitantes, emitida el día de aver por la entidad, por lo cual, el CONSORCIO ALIANZA manifiesta lo siguiente: 1. ASESOR SONIDO: Tal y como se evidencia en el pantallazo del correo enviado el día 06 de enero de 2020 a las 5:57 pm (...),En el folio 1607 se adjuntó certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2021-527024 de Juan David Berrio Bernal, identificado con C.C. 1.128.282.113, de igual manera se adjuntaron los siguientes documentos, los cuáles acreditan el requisito habilitante: - Certificación expedida por SIS (Suministros ingeniería y soluciones S.A. – en el cargo de Asesor de sonido para la adecuación acústica y montaje de sonido para la infraestructura del colegio Teodoro Herzi, sedes de telefónica de San Andrés, Cartagena y Bucaramanga, Auralac, Pintuco y SGS. - Certificación expedida por SOMOS Suministro Temporal S.A. – en el cargo de Asesor en sonido para ser encargado de diseño, adecuación y montaje del sistema de audio en la infraestructura de la empresa para el espectáculo de navidad 2016. - Certificación expedida por la Universidad de San Buenaventura Medellín – en el cargo de Ingeniero de sonido en el proyecto de "Acondicionamiento Acústico de los Salones de clase del Campus Universitario" para la Universidad de San Buenaventura 2. PROFESIONAL SISO: Nuevamente se reitera que de acuerdo al folio 1564 emitido en la subsanación, y que se adjunta pantallazo a continuación (...)

RESPUESTA:

Se habilitaran los profesionales y documentos adjuntos en el plazo establecido para subsanar, que cumplieron con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria.

En consecuencia el comité técnico evaluador en razón de las observaciones presentadas se permite subir el informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivos con las correcciones pertinentes.







Universidad de Nariño

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad de **Nariñ**

Dada en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, a los 15 días del mes de Enero de

2021.

JUAN MAURICIO URBANO. Profesional Arquitecto.

Departamento de Contratación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

CARLOS BUCHELI NARVAEZ.

Director.
Fondo de Construcciones.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

ARMANDO MUÑOZ DAVID.

Profesional Ingeniero. Departamento de Contratación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

CRISTHIAN COPE CONTRERAS.

Profesion dividico.

Departamento de Contratación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

